



245

tiene (titular) el dominio de dominio y la posesión que LA VENDEDORA tiene y ejerce sobre la UNIDAD DE VIVIENDA (APARTAMENTO) NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258) DE LA TORRE NUMERO SEIS (6) LA CUAL hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTA CEDRO PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la ciudad de Bogotá, en la calle ochenta y tres (83) sur número veintiocho y cuatro - veintinueve (84-21) de la actual denominación urbana de la ciudad de Bogotá, D.C. El conjunto en mención se encuentra integrado por trescientos ochenta y cuatro (384) apartamentos desarrollados en dieciséis (16) torres de seis (6) pisos de altura, ciento treinta (130) apartamentos para residentes y veintidós (22) cupos son para visitantes, dentro de estos últimos se incluyen cuatro (4) cupos para personas con movilidad reducida, treinta y cinco (35) bicicletas y cuarenta y tres (43) parqueos para niños. Un edificio corporativo en tres (3) pisos de altura, el cual cuenta con las siguientes dependencias: Primer Piso: portería, recepción, casilleros baños, cocina oficina de administración, baño de bañistas; Segundo Piso: Hall, baños, cocineta, depósito, sala de juegos, Tercer Piso: Hall, baños, depósito, salón social, trapeadero de agua subterránea, red contra incendios y demás servicios comunes separados en los pisos y en el Reglamento de Propiedad Horizontal.

**LINDEROS RESERVALES:**

En esta fe tenida en donde se desarrolla el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTA CEDRO PROPIEDAD HORIZONTAL, se describe y alindera como se indica y continuación:

MANZANA RESERVA (8): Lote donde se desarrolla la URBANIZACION CIUDADELA CAMPO, destinado a uso residencial, tiene un área de once mil cuatrocientos veinte punto noventa y cinco metros cuadrados (11.420,95 M2) y está rodeada por el norte de los siguientes linderos: Partiendo del mejor doscientos ochenta y seis (286) al mejor doscientos ochenta y siete (287) en distancia de ciento ochenta y cinco (195) metros (195,58 mts) con Via Vial, Carrera 107 (107) del mejor doscientos ochenta y siete (287) al mejor doscientos ochenta y ocho (288) en distancia de ciento ochenta y cinco (195) metros (195,58 mts) del mejor doscientos ochenta y ocho (288) al mejor doscientos ochenta y nueve (289) en distancia de ciento ochenta y cinco (195) metros (195,58 mts) y del mejor doscientos ochenta y nueve (289) al mejor doscientos noventa (290) en distancia de ciento ochenta y cinco (195) metros (195,58 mts).

... y nueve (39) al nivel  
 ... en el punto ... y nueve  
 ... arquitecto ... (22)  
 ... y en el punto ...  
 ... del mejor ... y uno (29) ...  
 ... en el punto ... en el punto ...  
 ... (94) (V-2)

... y alineamiento ...  
 ... de la ...  
 ... se asigna ...  
 ... y se ...  
 ... se ...  
 ... no. D. ...  
 ... DE ...  
 ... que ... la ...

... AREA TOTAL CONSTRUIDA: Sesenta y ...  
 ... AREA PERIFERICA CONSTRUIDA: ...  
 ... metros cuadrados ...  
 ... ESTRUCTURAS Y ELEMENTOS COMUNALES ...  
 ...

... las dependencias del departamento son las ...  
 ... (3) arboles ...  
 ... y hall ...  
 ... numero uno, Na ...  
 ... y ...  
 ... metros ...  
 ... punto ...  
 ...

... Escenario con Camso ...  
 ...

metros (1.30m), cero punto dos metros (0.2m), cero punto quince metros (0.15m), uno punto cinco metros (1.5m), uno punto cincuenta y ocho metros (1.58m), cero punto cero ocho metros (0.08m), uno punto sesenta y seis metros (1.66m), dos punto treinta y cinco metros (2.35m), uno punto cinco metros (1.5m), cero punto ochenta metros (0.80m), cero punto veinticinco metros (0.25m), uno punto ocho metros (1.8m), uno punto veinte metros (1.20m), uno punto cinco metros (1.5m), cero punto cero ocho metros (0.08m), uno punto ochenta metros (1.80m) y dos punto sesenta metros (2.60m), toda esta línea al medio del muro de cerramiento DOSCIENTOS UNO (201) de la TORRE CINCO (5) y con obra común construida por la cual tiene su acceso.

Del punto número dos (No.2) al punto número tres (No.3) en línea quebrada y distancias sucesivas de: cuatro punto veinticinco metros (4.25m), tres punto veintitrés metros (3.23m), cero punto cero ocho metros (0.08m), uno punto sesenta metros (1.60m) y tres metros (3.00m), linda muro común al medio en parte con junta constructiva que lo separa del apartamento DOSCIENTOS TRES (203) de la TORRE CINCO (5) y vado sobre área libre común.

Del punto número tres (No.3) al punto número cuatro (No.4) en línea quebrada y distancias sucesivas de: dos punto cuarenta metros (2.40m), tres punto cero ocho metros (3.08m), cero punto cero ocho metros (0.08m), tres punto cero cinco metros (3.05m), dos punto cuarenta metros (2.40m), tres metros (3.00m), uno punto sesenta metros (1.60m), cero punto cero ocho metros (0.08m), uno punto sesenta y ocho metros (1.68m), dos punto setenta y un metros (2.71m) y tres punto cinco metros (3.55m), linda muro común al medio con vado sobre área libre común.

Del punto número cuatro (No.4) al punto número uno (No.1) punto de partida en línea recta y una distancia de cinco punto quince metros (5.15m), linda muro común al medio en parte con apartamento DOSCIENTOS TRES (203) de la TORRE SEIS (6) y con área común construida.

De la superficie anteriormente determinada se excluye un (1) elemento estacional de construcción común delimitado así:

Del punto número cinco (No.5) en línea quebrada, cerrando el polígono al el mismo punto y distancias sucesivas de: cero punto cero ocho metros (0.08m), uno punto veintiseis metros (1.26m), uno punto ochenta metros (1.80m), cero punto cero

Legal un tanto por ciento. No tiene carácter público. No tiene efecto para el exterior.

ochos metros (8.08m) y uno punto ochenta metros (1.80m), cero punto sesenta metros (0.60m), cero punto cero ocho metros (0.08m) y uno punto noventa y cinco metros (1.95m). Este lindero es una extensión con área privada del mismo apartamento. Toda esta extensión con área privada del mismo apartamento es:

**LINDEROS VERTICALES:** Su altura total promedio es de dos punto tres metros (2.3m). **GENIT:** Placa de entresijo al medio con apartamento TRESORIBR (303) de la TORRE SEIS (6). **NADIK:** Placa de entresijo al medio con apartamento GENCO DE S (102) de la TORRE SEIS (6).

**PARÁGRAFO PRIMERO: AREAS GENERALES:** i) *Área Total Construida:* es el área total de los bienes de dominio privado incluida el área ocupada por algunos bienes comunes que los circunscriben o se encuentran en su interior, tales como ductos y butronas de ventilación, muros, alucratiles, muros medianeros, muros de fachada, así como los otros que sean señalados en los planos de propiedad horizontal ii) *Área Privada Construida:* es la extensión superficial cubierta de cualquier bien privado, excluidos los bienes comunes localizados dentro de sus linderos. Dentro de esta área se encuentra el espacio ocupado por los muros laterales de carácter privado iii) *Área Privada Libre:* extensión superficial privada sea descubierta o descubierta que excluye los bienes comunes localizados dentro de sus linderos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De las áreas anteriormente aludidas se excluyen los muros internos demarcados en los planos como estructurales comunes. Las dimensiones de muros, columnas, ductos, puertas, ventanas, espacios y alturas pueden variar debido a modificaciones y ajustes causados por maculación de materiales, variaciones y ajustes menores propios del proceso técnico-construcción. En todo caso, el inmueble descrito y aludido se vende como cuerpo cierto.

**PARÁGRAFO TERCERO:** EL COMPRADOR manifiesta conocer y aceptar lo siguiente:

1) Que la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. estará encargada de las labores de diseño, administrativas, financieras, técnicas, de construcción, ubicación y realización de venta y otras que por sus exigencias fuerdes de la ejecución del proyecto, ofreciendo a cambio de los honorarios que designe el subcomitente para el efecto y en tal virtud se le responsabiliza de entregar dentro de los

ochto metros (0.08m) y otro punto del esta metros (0.50m), cada punto sesenta metros (0.60m), pero punto cero ocho metros (0.08m) y uno punto noventa y cinco metros (1.95m). Toda la extensión con áreas privadas del interior del apartamento. Véase en toda la extensión con áreas privadas del interior del apartamento.

**LINDEROS VERTICALES:** Su altura hasta el medio sea de uno punto (1) el nivel del piso (1.00m). Placa de entrepiso al medio con apartamento TRÉSQUILAS 003 (303) de la TORRE SEIS (6). **NOTA:** Placa de entrepiso al medio del apartamento GENCO 005 (102) de la TORRE SEIS (6).

**PARÁGRAFO PRIMERO: ÁREAS GENERALES:** i) *Área Total Construida:* es el área total de los bienes de dominio privado incluida el área ocupada por algunos bienes comunes que los circunscriben o se encuentran en su interior, tales como ductos y butrones de ventilación, muros estructurales, muros medianeros, muros de fachada, así como los otros que sean señalados en los planos de proyección horizontal ii) *Área Privada Construida:* es la extensión superficial cubierta de cada bien privado, excluidos los bienes comunes localizados dentro de sus linderos. Dentro de esta área se encuentra el espacio ocupado por los muros interiores de carácter privado iii) *Área Privada Libre:* extensión superficial privada sea descubierta o descubierta que excluye los bienes comunes localizados dentro de sus linderos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De las áreas anteriormente aliteradas se excluyen los muros comunes demarcados en los planos como estructurales comunes. Las dimensiones de muros, columnas, ductos, puertas, ventanas, espacios y alturas pueden variar debido a modificaciones y ajustes causados por fluctuación de materiales, variaciones y ajustes menores propios del proceso técnico constructivo. En todo caso, el inmueble descrito y aliterado se vende como cuerpo cierto.

**PARÁGRAFO TERCERO:** EL COMPRADOR manifiesta conocer y aceptar lo siguiente:

1) Que la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVIANA S.A. estará encargada de las labores de diseño, administrativas, financieras, técnicas, de construcción, ejecución y recepción de obra, así como de sus obligaciones, en todas las etapas de ejecución del proyecto, ofreciendo los servicios de los trabajos que designa el subcontrato para el efecto y en la medida que sea responsable de entregar terreno bienes

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de registro de la propiedad.



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

## CERTIFICADO DE TRADICION

### MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210127939538552228

Nro Matricula: 50S-40717123

Página 1

Impreso el 27 de Enero de 2021 a las 04:42:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 11-07-2016 RADICACION: 2016-42486 CON ESCRITURA DE: 27-05-2016

CODIGO CATASTRAL: AA0257YJ5YCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

AP.202 TO 6 PISO 2 CO PARQUES DE BOGOTA CEDRO P.H. CON AREA DE CONSTR.62.13M2 PRIVADA 57.87M2 CON COEFICIENTE DE 0.28950% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.3370 DE FECHA 27-05-2016 EN NOTARIA TRECE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

**COMPLEMENTACION:**

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. (COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DEMONINADO FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIS) ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. (VOCERA DEL FIDEICOMISO CIUDAD DELA CAMPO VERDE) POR E. 7160 DEL 22-07-14 NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C.) CON REGISTRO AL FOLIO 050-40661195. ESTA FIDUCIARIA ADQUIRIO POR COMPRA A MONTES DE OCA JULIAN POR E. 17629 DEL 16-12-09 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40429092. ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE CONFORMAN EL PREDIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE OCHOA FORERO JESUS ADONAI POR E. 2450 DEL 23-08-2002 NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C. (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A MODIFICAR LA CLAUSULA 2 NUMERAL 2.1.2, 5, 7 Y 11 POR E. 2643 DEL 06-09-2002 NOTARIA 2 DE BOGOTA D.C.) ESTE FUE CELEBRADO DIVISION MATERIAL POR E. 3049 DEL 23-07-2002 NOTARIA 2 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-4042225 Y 626. ENCLOSEO POR E. 1301 DEL 12-04-83 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-716505. Y ADQUIRIO ESTOS PREDIOS ASÍ POR COMPRA A MONTES DE OCA JULIAN POR E. 1301 ANTERIORMENTE MENCIONADA, CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-634670 Y 71. ESTA FIDUCIARIA ADQUIRIO OTROS PREDIOS POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE OCHOA FORERO JESUS ADONAI POR E. 2450 ANTERIORMENTE MENCIONADA (ESTA E. FUE ACLARADA POR LA E. 2643 ANTERIORMENTE MENCIONADA POR EL MISMO MOTIVO), CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-645240 Y 469461. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MONTES DE OCA JULIAN POR E. 1300 DEL 12-04-83 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-645240. Y POR COMPRA A GUTIERREZ ANZOLA Y CIA. S. EN C., POR E. 1043 DEL 26-03-81 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-634671.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO  
2) CL. 83 SUR 94 21 TO 6 AP 202 (DIRECCION CATASTRAL)  
CALLE CARRERA 23 SUR 94-21 AP 202 TO 6 PISO 2 CO PARQUES DE BOGOTA CEDRO PH.

LA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

050-40661195

**RADICACION:** Nro 06 Fecha: 26-02-2016 Radicación: 2016-13549

Doc. ESCRITURA 345 del 18-02-2016 NOTARIA DIECISEIS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA SIN LIMITE DE CUANTIA (VALOR DEL FONDO ENDOSADO \$ 1.480.000.000)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DAVIVIENDA S.A. EN SU CALIDAD DE VOCERA DEL FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIS 6300537006

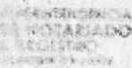
BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

**ANOTACION:** Nro 002 Fecha: 27-05-2016 Radicación: 2016-42486

Doc. ESCRITURA 3370 del 27-05-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

MATRICULA INMOBILIARIA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S)

NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C. NRO. 3370 DEL 27-05-2016  
CALLE CARRERA 23 SUR 94-21 TO 6 AP 202 TO 6 PISO 2 CO PARQUES DE BOGOTA CEDRO PH.  
CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 11-07-2016 RADICACION: 2016-42486 CON ESCRITURA DE: 27-05-2016  
CODIGO CATASTRAL: AA0257YJ5YCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

230

Certificado generado con el Pn No: 21012793953635-228

Nro Matrícula: 50S-40717123

Página: 2

Impreso el 27 de Enero de 2021 a las 04:42:15 PM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL  
CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTA - CEDRO P.H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIS NIT. 830.053.700-6  
X NIT.830.053.700-6

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-06-2017 Radicación: 2017-36874

Doc. ESCRITURA 2407 del 08-05-2017 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$3,854,167

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES. 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERA HIPOTECA  
DIRECTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137  
A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIS NIT 8300537006  
X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-06-2017 Radicación: 2017-36874

Doc. ESCRITURA 2407 del 08-05-2017 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$86,468,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA 0125 COMPRAVENTA VIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIS NIT 8300537006  
A: ARCE RAMOS JOHN EDISSON. CC# 1073505608 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-06-2017 Radicación: 2017-36874

Doc. ESCRITURA 2407 del 08-05-2017 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA. 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCE RAMOS JOHN EDISSON. CC# 1073505608 X  
A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES QUE TIENE O LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-06-2017 Radicación: 2017-36874

Doc. ESCRITURA 2407 del 08-05-2017 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIS NIT 8300537006  
A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES QUE TIENE O LOS QUE LLEGARE A TENER.

A: ARCE RAMOS JOHN EDISSON. CC# 1073505608 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-06-2017 Radicación: 2017-36874

Doc. ESCRITURA 2407 del 08-05-2017 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIS NIT 8300537006  
A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES QUE TIENE O LOS QUE LLEGARE A TENER.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

701

Certificado generados con el Pin No: 210127930538583208

Nro Matricula: 50S-40717123

Página 3

Impreso el 27 de Enero de 2021 a las 04:42:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ARCE RAMOS JOHN EDISSON

CC# 107350508 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BEVA COLOMBIA

NIT# 8609030201

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-04-2019 Radicación: 2019-17936

Doc: OFICIO 18-3103 del 26-09-2018 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.2018-00944

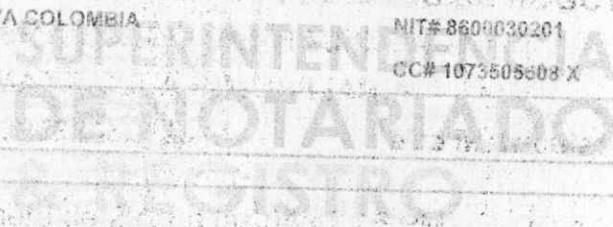
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) BOGOTA ZONA SUR

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BEVA COLOMBIA

NIT# 8609030201

A: ARCE RAMOS JOHN EDISSON

CC# 107350508 X



TOTAL DE ANOTACIONES: 01

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No corrección Radicación: C2016-12588 Fecha: 11-10-2016  
DIRECCION INCLUIDA SI VALE LEY 1579 2012 ART 59 CP CORREC84 DIRECCION INCLUIDA SI VALE LEY 1579 2012 ART 59 CP CORREC84  
Anotación Nro: 0 No corrección Radicación: Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2017-26475 PREFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/05/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe notificar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-27028 FECHA: 27-01-2021

EXPEDIDO EN BOGOTA A LOS CINCUENTA Y CINCO (55) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTI Y UNO (2021)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BEVA COLOMBIA

NIT# 8609030201

A: EDUARDO JOHN EDISSON

CC# 107350508 X

Registrador: EDGAR JOSE NAIMEN AYUB

OFICINA DE ANOTACIONES

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No corrección Radicación: C2016-12588 Fecha: 11-10-2016  
DIRECCION INCLUIDA SI VALE LEY 1579 2012 ART 59 CP CORREC84 DIRECCION INCLUIDA SI VALE LEY 1579 2012 ART 59 CP CORREC84  
Anotación Nro: 0 No corrección Radicación: Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2017-26475 PREFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/05/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe notificar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-27028 FECHA: 27-01-2021

EXPEDIDO EN BOGOTA A LOS CINCUENTA Y CINCO (55) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTI Y UNO (2021)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BEVA COLOMBIA

NIT# 8609030201

A: EDUARDO JOHN EDISSON

CC# 107350508 X

Registrador: EDGAR JOSE NAIMEN AYUB

OFICINA DE ANOTACIONES



25

En ese orden de ideas, por venir presentada en legal forma y reunir los requisitos de ley, el juzgado acepta la anterior cesión de los derechos de crédito de la obligación ejecutada (Fol. 167 o 207).

En consecuencia, en adelante se tiene como demandante al Cesionario, INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S - INVERST, quien asume el proceso, en el estado en que se encuentra.

téngase en cuenta la ratificación del poder conferido inicialmente al abogado GUILLERMO RICAURTE TORRES.

NOTIFIQUESE

  
JAIRO CRUZ MARTINEZ  
JUEZ

ALCALDIA MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
CIELO JULIETH GONZALEZ GONZALEZ  
Secretaria

[Faint, illegible text and stamps in the lower section of the document]

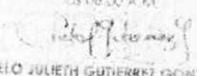
234

el estado en que se encuentra.

Téngase en cuenta que el contenido conferido inicialmente al abogado GUILLERMO RICAURTE TORRES.

NOTIFIQUESE.

  
JAIRO GUIZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SECCIÓN DE JUNICIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 6051 de fecha 07 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria

El presente auto se notifica en el estado No. 6051 de fecha 07 de abril de 2021, fijado a las 08:00 A.M.

[Faint, illegible text in a rectangular box]

255



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-001-2018-0-0944-06

De la revisión efectuada al expediente se observa que ingresan varias peticiones que se resolverán de la siguiente manera:

1. Por venir presentada en legal forma y reunir los requisitos de ley, el juzgado acepta la anterior cesión de los derechos de crédito de la obligación ejecutada (Fol. 211).

En consecuencia, en adelante se tiene como demandante al Cesionario, GABRIEL ALEXANDER BARRIGA SOSA, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

2. Admitir la renuncia al poder presentado por el abogado GUILLERMO RICAURTE TORRES, apoderado judicial de la parte demandante,

donde manifiesta estar en paz y calma respecto a las actuaciones...

256

2. Admitir la renuncia al poder presentada por el abogado GUILLERMO RICAURTE TORRES, apoderado judicial de la parte demandante donde manifiesta estar a paz y salvo respecto de los honorarios por sus servicios prestados. Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.
  3. Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado ALEXANDER ESTRELLA BOHÓRQUEZ, como apoderado judicial de la parte cesionaria/executorante, en la forma, términos y para los efectos de poder contenido (Vto. Fol. 220).
- Se tendrán en cuenta las direcciones indicadas en los memoriales allegados, donde recibirán tanto al como su poderdante notificaciones judiciales, así mismo se pudo corroborar que el correo desde el que se allegaron las solicitudes corresponde al correo inscrito ante el Registro Nacional de Abogados.

Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE SE DECRETAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

1. Se declara la nulidad de la sentencia de primera instancia...

2. Se declara la nulidad de la sentencia de segunda instancia...

Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE SE DECRETAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS:





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
OFICINA DE EJECUCIÓN  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
BOGOTÁ, D.C.

Consejo Superior  
de la Judicatura

En la fecha

10 MAR 2022

Se agrega al

Expediente el anterior escrito para con sus anexos en tal vez,  
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P.  
se pone en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes,  
Secretaría(a)

29

04 C.M.E. DEL 01 C.M. 2018-00944 SOLICITUD FIJAR FECHA Y HORA DILIGENCIA SECUESTRO BIEN INMUEBLE.

alexander estrella <m.eabogados5@gmail.com>

Lun 07/03/2022 15:45

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde,

Por favor, acusar recibo, gracias.

OF. E. E. CIVIL MPAL.  
42918 18-MAR-'22 14:04  
LEINA  
2160-171-04  
42918 18-MAR-'22 14:04

760

**SEÑOR****JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS BOGOTA.****JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (ORIGEN).****E. S. D.****Ref. EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL (HIPOTECA) 2018  
- 00944.****DEMANDANTE: GABRIEL ALEXANDER BARRIGA SOSA  
CESIONARIO DE BANCO BBVA COLOMBIA S.A.****DEMANDADO: JHON EDISSON ARCE RAMOS****ASUNTO: SOLICITUD FIJAR FECHA Y HORA DILIGENCIA  
SECUESTRO BIEN INMUEBLE.**

**ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ**, mayor de edad, identificado con el número de cédula 93.395.501, expedida en la ciudad de Ibagué y tarjeta profesional de Abogado No 225.071 del Concejo Superior de la Judicatura Bogotá. Actuando, en mí calidad de apoderado de la parte demandante cesionaria y por medio del presente escrito me permito solicitar lo siguiente:

**PRIMERO:** Desde el 09 de septiembre del año 2020, el Despacho ordeno la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria.

**SEGUNDO:** La Alcaldía Local de Bosa, después de haber tenido el Despacho comisorio más de 1 año en su poder, no fijo fecha de diligencia y lo envió a reparto de los Juzgados de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

**TERCERO:** Dicho reparto, fue asignado el 17 de noviembre de 2021 al Juzgado 07 pequeñas causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quien, por auto fechado febrero 14 de 2022, ordeno su devolución al comitente. **(ver anexo).**

**CUARTO:** Es por ello Señor Juez y entendiendo la carga de trabajo con la que su Despacho cuenta, y en aras de obtener un acceso a la administración de Justicia y una pronta resolución a esta Litis, solicito

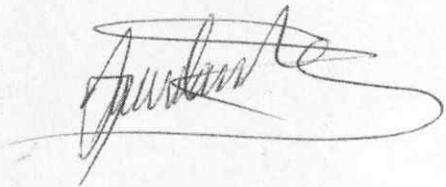
**CARRERA 10 nro. 14 – 20 segundo piso BOGOTA****3124681278****m.eabogados5@gmail.com**

201

en forma respetuosa se sirva fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro y de esta forma poder recuperar estos 2 años que lleva esta diligencia dando vueltas de Despacho en Despacho.

Agradezco la atención prestada a mi respetuosa petición y se decida la misma en los términos de ley.

Cordialmente,



**ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ**  
**CC No 93.395.501 DE IBAGUÉ.**  
**T.P No 225.071 del Consejo Superior de la Judicatura.**



DESPACHO COMISORIO  
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA  
2021-01466 (07)

**JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE**

(Acuerdo PSAA15-10402, PSAA15-104012 y PCSJA18-11068)

**Bogotá D.C., febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)**

Revisadas las presentes diligencias, procedentes del Juzgado Cuarto (4º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se advierte que las mismas no pueden ser avocadas por este Despacho Judicial, por las razones que a continuación se exponen:

En primer lugar, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo N° PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017, dispuso que a partir del primero de noviembre de 2017, los juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y que a la fecha no habían entrado en funcionamiento, asumieran exclusivamente el diligenciamiento de los despachos comisorios, sin que, desde luego allí se haga referencia al Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Y es que este fue creado en virtud del Acuerdo N° PSAA15-10402 del 2015, modificado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 y PCSJA18-11068.

Ahora, esta sede judicial, hoy en día no opera en ninguna localidad de esta ciudad, sino que permanece de manera concentrada, se encuentra revestida de igual jerarquía y atiende mayores cargas laborales a las asignadas a los Juzgados Civiles Municipales, sumado que, la planta de personal es reducida.

Por otro lado, a voces del párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple solo conocerán de los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de dicha norma, correspondiéndole a los juzgados civiles municipales en única instancia el conocimiento de todos los demás asuntos, entre los cuales se encuentran los “[d]e todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas”, y como puede verse, la comisión encomendada no encuadra dentro de ninguna las hipótesis normativas referidas en los susodichos numerales.

Así las cosas, y conforme a los argumentos expuestos se dispone que por secretaría, se remita el despacho comisorio N° 01898, al Juzgado Cuarto (4º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**



263

JCM/

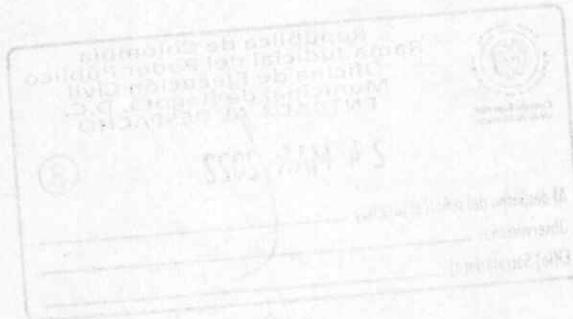
*[Handwritten Signature]*  
**IRLANDA HERRERA NIÑO**  
Juez

Nota: Auto con firma escaneada conforme al art. 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y el art. 22 del Acuerdo PCSJA 20-1156 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
La presente providencia se notifica por  
estado No. **026**

**15-02-2022**

NESTOR EDUARDO NIETO PULIDO  
Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

24 MAR 2022 (8)

Al despacho del señor(a) juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
EJ(a) Secretario(a) \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

RV: Envío Despacho Comisorio 1898 Radicado No 2021-01466

Coordinador Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<coors01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/03/2022 11:55

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DF. EXEC. CIVIL MPAL.  
94472 14-MAR-'22 8:22  
2220-1-004 BF

Cordialmente,



Mónica Johana Arce H

Coordinadora

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

coors01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j07pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 4 de marzo de 2022 3:17 p. m.

Para: Coordinador Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <coors01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envío Despacho Comisorio 1898 Radicado No 2021-01466

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 N° 14-30 Piso 6°  
EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA  
Teléfono 3429529  
[j07pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio N° 00311

Bogotá D.C., 04 de marzo de 2022.

Señor (es):

**JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

[coors01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:coors01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

REF: DESPACHO COMISORIO N° 110014189007-2021-01466 00 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT 860.003.020-1 contra JHON EDISSON ARCE RAMOS CC No 1.073.505.608.

(Al contestar cite la referencia completa)

Comunico a usted (es) que, mediante auto de febrero 14 de 2022, se dispuso **REMITIR** el despacho comisorio del asunto al Juzgado Cuarto (4°) Civil Municipal de Ejecución Sentencias de la ciudad.

Por lo anterior se remite expediente al cual podrá acceder realizando clic en el siguiente link.   
[110014189007-2021-01466-00](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/110014189007-2021-01466-00)

Se hace aclaración que este despacho ordenó oficiar por cuanto mediante Acuerdos N° **PSAA15-10402**, **PSAA15-104012** y **PCSJA18-11068** emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, se crearon los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Atentamente,

1-2018-944 BF

NÉSTOR EDUARDO NIETO PULIDO  
SECRETARIO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



208

WhatsApp x Certificado x Fw: RV x Mi unid x CUAD x Juzgad x 2021 x 8bec5: x +

ramajudicial.gov.co/documents/2857945/67878524/051-004P6.pdf/8bec5c91-c21f-4673-b815-6acbf1cf65d

209



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-001-2018-0-0944-00**

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 208) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En ese orden de ideas, por venir presentada en legal forma y reunir los requisitos de ley, el juzgado acepta la anterior cesión de los derechos de crédito de la obligación ejecutada (Fol. 167 a 207).

En consecuencia, en adelante se tiene como demandante al Cesionario,

02:25 p.m.  
12/11/2021

8bec5c91-c21f-4673-b815-6acb1cfc65d 6 / 23

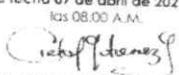
En ese orden de ideas, por venir presentada en legal forma y reunir los requisitos de ley, el juzgado acepta la anterior cesión de los derechos de crédito de la obligación ejecutada (Fol. 167 a 207).

En consecuencia, en adelante se tiene como demandante al Cesionario, INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S - INVERST., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Téngase en cuenta la ratificación del poder conferido inicialmente al abogado GUILLERMO RICAURTE TORRES.

NOTIFIQUESE.

  
**JAIRO GRIZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 0051 de fecha 07 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretario

02:26 p.m.  
12/11/2021

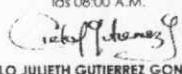
207

el estado en que se encuentra.

Téngase en cuenta la ratificación del poder conferido inicialmente al abogado GUILLERMO RICAURTE TORRES.

NOTIFÍQUESE.

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
Por anotación en el Estado No. 0051 de fecha 07 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria

175

02:26 p.m.  
12/01/2021

WhatsApp X | Certific X | Fw RV X | Mi un X | CUAD X | Juzga X | 2021 X | 760b X

ramajudicial.gov.co/documents/2857945/72290802/067-004P.pdf/760b0520-8bba-4ab8-8363-91c4ed859f04

225

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-001-2018-0-0944-00**

De la revisión efectuada al expediente se observa que ingresan varias peticiones que se resolverán de la siguiente manera:

1. Por venir presentada en legal forma y reunir los requisitos de ley, el juzgado acepta la anterior cesión de los derechos de crédito de la obligación ejecutada (Fol. 211).  
En consecuencia, en adelante se tiene como demandante al Cesionario, GABRIEL ALEXANDER BARRIGA SOSA., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.
2. Admitir la renuncia al poder presentada por el abogado GUILLERMO RICAURTE TORRES, apoderado judicial de la parte demandante donde manifiesta estar en paz y salvo respecto de los beneficiarios...

02:29 p.m.  
12/11/2021

208

760b0520-8bba-4ab8-8363-91c4ed859f04 112 / 222

2. Admitir la renuncia al poder presentada por el abogado GUILLERMO RICAURTE TORRES, apoderado judicial de la parte demandante donde manifiesta estar a paz y salvo respecto de los honorarios por sus servicios prestados. Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.
3. Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado ALEXANDER ESTRELLA BOHÓRQUEZ, como apoderado judicial de la parte cesionaria/ejecutante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Vto. Fol. 220).

Se tendrán en cuenta las direcciones indicadas en los memoriales allegados, donde recibirán tanto el como su poderdante notificaciones judiciales, así mismo se pudo corroborar que el correo desde el que se allegaron las solicitudes corresponde al correo inscrito ante el Registro Nacional de Abogados.

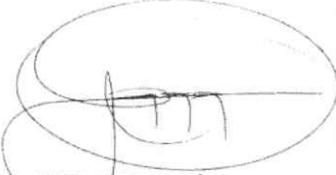
02:30 p.m.  
12/11/2021

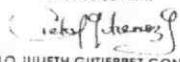
1) x Certific. x Fw: RV. x Mi un... x CUADI x Juzgad... x 2021 - x 760b0... x

ramajudicial.gov.co/documents/2857945/72290802/067-004P.pdf/760b0520-8bba-4ab8-8363-91c4ed859f04

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
18  
Por anotación en el Estado No. 0067 de fecha 17 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría

02:30 p.m.  
12/11/2021



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210127939538552228

Nro Matrícula: 50S-40717123

Página 1

Impreso el 27 de Enero de 2021 a las 04:42:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 11-07-2016 RADICACIÓN: 2016-42486 CON: ESCRITURA DE: 27-06-2016

CODIGO CATASTRAL: AAA0257YJSYCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

P.202 TO.6 PISO 2 CO.PARQUES DE BOGOTA-CEDRO P.H. CON AREA DE CONSTR.62.13M2 PRIVADA 57.87M2 CON COEFICIENTE DE 0.28950% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.3370 DE FECHA 27-05-2016 EN NOTARIA TRECE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

**COMPLEMENTACION:**

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. (COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DEMONINADO FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIS) ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. (VOCERA DEL FIDEICOMISO CIUDADELA CAMPO VERDE) POR E. 7160 DEL 22-07-14 NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C.) CON REGISTRO AL FOLIO 050-40661195. ESTA ENGLOBO POR E. 17629 DEL 16-12-03 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40429092. ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLOBO ASI: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE OCHOA FORERO JESUS ADONAI POR E. 2450 DEL 23-08-2002 NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C. (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A MODIFICAR LA CLAUSULA 2 NUMERAL 2.1.2; 5, 7 Y 11; POR E. 2643 DEL 06-09-2002 NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C.), ESTE CELEBRO DIVISION MATERIAL POR E. 3049 DEL 23-07-2002 NOTARIA 2 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40402625 Y 626. ENGLOBO POR E. 1301 DEL 12-04-83 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-716505. Y ADQUIRIO ESTOS PREDIOS ASI: POR COMPRA A MONTES DE OCA JULIAN POR E. 1301 ANTERIORMENTE MENCIONADA, CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-634670 Y 71. ESTA FIDUCIARIA ADQUIRIO OTROS PREDIOS POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE OCHOA FORERO JESUS ADONAI POR E. 2450 ANTERIORMENTE MENCIONADA, (ESTA E. FUE ACLARADA POR LA E. 2643 ANTERIORMENTE MENCIONADA POR EL MISMO MOTIVO), CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-645240 Y 469461. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MONTES DE OCA JULIAN POR E. 1300 DEL 12-04-83 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-645240. Y POR COMPRA A GUTIERREZ ANZOLA Y CIA. S. EN C., POR E. 1043 DEL 26-03-81 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-469461.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

- tipo Predio: URBANO  
2) CL 83 SUR 94 21 TO 6 AP 202 (DIRECCION CATASTRAL)  
1) CARRERA 83 SUR 94-21 AP 202 TO 6 PISO 2 CO PARQUES DE BOGOTA CEDRO PH.

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

50S - 40661195

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 26-02-2016 Radicación: 2016-13549

Doc: ESCRITURA 345 del 19-02-2016 NOTARIA DIECISEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA SIN LIMITE DE CUANTIA (VALOR CREDITO APROBADO \$ 1.480.000.000)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. EN SU CALIDAD DE VOCERA DEL FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIS 8300537006

X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 27-06-2016 Radicación: 2016-42486

Doc: ESCRITURA 3370 del 27-05-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210127939538552228**

**Nro Matrícula: 50S-40717123**

Página 2

Impreso el 27 de Enero de 2021 a las 04:42:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL  
CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTA - CEDRO P.H.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIS NIT. 830.053.700-6**

X NIT.830.053.700-6

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 23-06-2017 Radicación: 2017-36874

Doc: ESCRITURA 2407 del 08-05-2017 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$3,854,167

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERA HIPOTECA  
RESPECTO A ESTE INMUEBLE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

NIT# 8600343137

**A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIS NIT 8300537006**

X

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 23-06-2017 Radicación: 2017-36874

Doc: ESCRITURA 2407 del 08-05-2017 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$88,468,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIS NIT 8300537006**

**A: ARCE RAMOS JOHN EDISSON**

CC# 1073505608 X

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 23-06-2017 Radicación: 2017-36874

Doc: ESCRITURA 2407 del 08-05-2017 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: ARCE RAMOS JOHN EDISSON**

CC# 1073505608 X

**A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES QUE TIENE O LOS QUE LLEGARE A TENER.**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 23-06-2017 Radicación: 2017-36874

Doc: ESCRITURA 2407 del 08-05-2017 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO \$  
61.000.000

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

270

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondepago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondepago.gov.co/certificado/)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210127939538552228**

**Nro Matrícula: 50S-40717123**

Página 3

Impreso el 27 de Enero de 2021 a las 04:42:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ARCE RAMOS JOHN EDISSON

CC# 1073505608 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

NIT# 8600030201

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-04-2019 Radicación: 2019-17936

Objeto: OFICIO 18-3108 del 26-09-2018 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.2018-00944

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

NIT# 8600030201

A: ARCE RAMOS JOHN EDISSON

CC# 1073505608 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-12588 Fecha: 11-10-2016

DIRECCION INCLUIDA SI VALE LEY 1579 2012 ART 59 CP CORREC64 DIRECCION INCLUIDA SI VALE LEY 1579 2012 ART 59 CP CORREC64

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2017-26475 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

AGENCIARIO: Realtech

NUMERO: 2021-27024

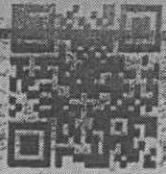
FECHA: 27-01-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



# República de Colombia



Aab42489599

Ca22278030

2407

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA TRECE (13)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2407

DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE

DE FECHA: OCHO (08) DE MAYO

DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)

En la ciudad de Bogotá-Distrito Capital, República de Colombia, en el despacho de la Notaría Trece (13) de este Círculo,

Cuyo Notario es JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS.

## SECCIÓN PRIMERA

### COMPRAVENTA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

comparecieron de una parte, **ESTEBAN VALENCIA GIRALDO** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **79.399.758** expedida en **Bogotá D.C.**, quien en virtud del poder que le fue otorgado por medio de la escritura pública número tres mil doscientos treinta y tres (3.233) del diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016), otorgado en la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá D.C., obra en nombre y representación: 1) como **APODERADO GENERAL** de **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** como vocera del **FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIS NIT. 830.053.700-6**, sociedad comercial con domicilio en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número siete mil novecientos cuarenta (7.940) del catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., sociedad que para los efectos del presente documento se denominará **LA VENDEDORA**; 2) como **APODERADO GENERAL** de **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, NIT. 860.513.493-1 que actúa como **FIDEICOMITENTE** del **FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIS** y **CONSTRUCTOR** del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTÁ CEDRO- PROPIEDAD HORIZONTAL**, sociedad comercial de este domicilio, constituida por medio de la escritura pública número mil trescientos sesenta y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS  
 NOTARIO 13  
 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
 Ca222780307

VENTA DE INTERÉS SOCIAL

13/01/2017 1055400MKE0GDEM  
 31/03/2017 10572E8JUKCGCC8J  
 Cadenat S.A. NIT. 89935119  
 Cadenat S.A. NIT. 89935119

nueve (1.369) del veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá D.C., y, de la otra parte **JOHN EDISSON ARCE RAMOS**, mayor de edad, vecino de BOGOTÁ D.C.-----

----- identificado con la cédula de ciudadanía número 1.073.505.608/expedida en Funza/ de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, y manifestó que ha celebrado el contrato de compraventa contenido en las cláusulas que más adelante se indican, previos los siguientes antecedentes:-----

1. Entre **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** y **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.** se encuentra vigente un contrato de fiducia mercantil irrevocable en virtud del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIS**.-----

2. El objeto de dicho contrato de fiducia mercantil es que la fiduciaria, como vocera del **FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIS**, conserve la propiedad sobre el predio donde se construirá un proyecto de vivienda de interés social denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTÁ CEDRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, y finalmente transfiera las unidades privadas resultantes del proyecto de conformidad con los contratos de promesa de compraventa suscritos con los respectivos compradores, siendo el desarrollo del proyecto de responsabilidad exclusiva de **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, quien estará encargada de realizar, sin participación alguna de la fiduciaria, la promoción, diseño y construcción del proyecto, y todas las demás actividades relacionadas con la ejecución del mismo.-----

3. Que con base en estos antecedentes, **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, obrando como vocera del **FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIS**, concurre a otorgar el presente instrumento público atendiendo las instrucciones que al efecto le ha impartido **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, en su carácter de fideicomitente y beneficiaria de dicho fideicomiso y en carácter de promotora y constructora del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTÁ CEDRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**.-----

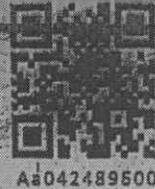
**PRIMERA: OBJETO.**- LA VENDEDORA transfiere a título de compraventa por el régimen de Propiedad Horizontal a favor de **EL COMPRADOR** y éste adquiere al

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



# República de Colombia

2407



Aa042489500

Ca222780306

mismo título, el derecho de dominio y la posesión que LA VENDEDORA tiene y ejercita sobre la **UNIDAD DE VIVIENDA APARTAMENTO NÚMERO DOSCIENTOS DOS (202) DE LA TORRE NÚMERO SEIS (6)**, la cual hace parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTÁ CEDRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la ciudad de Bogotá, en la calle ochenta y tres sur (cll 83 sur) número noventa y cuatro - veintiuno (94-21) de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C. El conjunto en mención se encuentra integrado por trescientos ochenta y cuatro (384) apartamentos desarrollados en dieciséis (16) torres de seis (6) pisos de altura, ciento treinta (130) parqueaderos para residentes y veintiséis (26) cupos son para visitantes, dentro de estos últimos se incluyen cuatro (4) cupos para personas con movilidad reducida, cuarenta y cinco (45) ciclistas y cuarenta y tres parqueos para motos; Un (1) edificio-comunal en tres (3) pisos de altura, el cual cuenta con las siguientes dependencias: Primer Piso: portería, recepción, casilleros baños, cocina, oficina de administración, cuarto de basuras; Segundo Piso: Hall, baños, cocineta, depósito gimnasio, salón de juegos. Tercer Piso: Hall, baños, depósito, salón social, tanque de agua subterráneo, red contra incendios y demás servicios comunales señalados en los planos y en el Reglamento de Propiedad Horizontal.

### LINDEROS GENERALES:

El lote de terreno en donde se desarrolla el **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTÁ CEDRO PROPIEDAD HORIZONTAL**, se describe y alindera como se indica a continuación:

**MANZANA OCHO (8)**: Lote donde se desarrolla la URBANIZACIÓN CIUDADELA CAMPO VERDE, destinado a uso residencial, tiene un área de once mil cuatrocientos veinte punto noventa y cinco metros cuadrados (11.420.95 M2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del mojón doscientos ochenta y seis (286) al mojón doscientos ochenta y siete (287) en distancia de ciento cuatro punto cincuenta y ocho metros (104.58 mts) con Vía Vehicular Carrera tercera (3) (V-6). Del mojón doscientos ochenta y siete (287) al mojón doscientos ochenta y ocho (288) en distancia de ciento seis punto dieciocho metros (106.18 mts), del mojón doscientos ochenta y ocho (288) al mojón doscientos ochenta y nueve (289) en distancia de cincuenta y tres punto setenta y nueve metros (53.79

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.

MOE ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS  
NOTARIO 13  
DEL GRUPO DE CALDAS DC  
Ca222780306

VENTA DE INTERÉS SOCIAL

13/01/2017 10555MEAKKEODM  
10571JUUCGCCAJE  
Croderna SA

mts) con Parque Zonal 1A. Del mojón doscientos ochenta y nueve (289) al mojón doscientos noventa (290) en distancia de cincuenta y tres punto setenta y nueve metros (53.79 mts) con Parque Local 1. Del mojón doscientos noventa (290) al mojón doscientos noventa y uno (291) en distancia de ciento tres punto dieciocho metros (103.18 mts), del mojón doscientos noventa y uno (291) al mojón doscientos ochenta y seis (286), punto de partida y encierra, en distancia de cuatro punto sesenta y seis metros (4.66 mts) con Vía Vehicular Calle nueve A (9A) (V-7). El predio anteriormente descrito y alinderao se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40661195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y con la cédula catastral número 205322030600000000 en mayor extensión.

El inmueble objeto de la presente compraventa tiene asignado el **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 50S-40717123** y se identifica, describe y alindera como a continuación se señala:

**UNIDAD DE VIVIENDA No. DOSCIENTOS DOS 202 TORRE SEIS (6) TIPO 62-B-**  
Pertenece al **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTA CEDRO - PROPIEDAD HORIZONTAL** que hace parte de la **URBANIZACIÓN CAMPO VERDE - MANZANA 8**

**ÁREAS GENERALES: ÁREA TOTAL CONSTRUIDA:** Sesenta y dos punto trece metros cuadrados (62.13m<sup>2</sup>), **ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA:** Cincuenta y siete punto ochenta y siete metros cuadrados (57.87m<sup>2</sup>),

**ÁREA MUROS ESTRUCTURALES Y DUCTOS COMUNALES:** Cuatro punto veintiséis metros cuadrados (4.26m<sup>2</sup>).

**DEPENDENCIAS:** Las dependencias del apartamento son las siguientes: Salón comedor, cocina, área de ropas, un (1) baño, tres (3) alcobas, un (1) baño a construir por propietario y hall.

**LINDEROS HORIZONTALES:** Partiendo del punto número uno (No.1) localizado en la cocina al punto número dos (No.2) en línea quebrada y distancias sucesivas de: dos punto veintiocho metros (2.28m), cero punto setenta metros (0.70m), cero punto doce metros (0.12m), cero punto noventa y dos metros (0.92m), cero punto noventa metros (0.90m), cero punto setenta y ocho metros (0.78m), cero punto cero ocho metros (0.08m), cero punto ochenta metros (0.80m), uno punto treinta y cinco



metros (1.35m), cero punto doce metros (0.12m), cero punto quince metros (0.15m), uno punto cincuenta y ocho metros (1.58m), uno punto cincuenta y ocho metros (1.58m), cero punto cero ocho metros (0.08m), uno punto sesenta y seis metros (1.66m), tres punto treinta y cinco metros (3.35m), uno punto cero cinco metros (1.05m), cero punto ochenta metros (0.80m), cero punto veinticinco metros (0.25m), cero punto ochenta metros (0.80m), uno punto veinte metros (1.20m), cero punto ochenta metros (0.80m), cero punto cero ocho metros (0.08m), cero punto ochenta metros (0.80m) y dos punto sesenta metros (2.60m), linda muro común al medio en parte con apartamento **DOSCIENTOS UNO (201)** de la **TORRE SEIS (6)** y con área común construida por la cual tiene su acceso.

Del punto número dos (No.2) al punto número tres (No.3) en línea quebrada y distancias sucesivas de: cuatro punto veinticinco metros (4.25m), tres punto veintitrés metros (3.23m), cero punto cero ocho metros (0.08m), uno punto sesenta metros (1.60m) y tres metros (3.00m), linda muro común al medio en parte con junta constructiva que lo separa del apartamento **DOSCIENTOS TRES (203)** de la **TORRE CINCO (5)** y vacío sobre área libre común.

Del punto número tres (No.3) al punto número cuatro (No.4) en línea quebrada y distancias sucesivas de: dos punto cuarenta metros (2.40m), tres punto cero ocho metros (3.08m), cero punto cero ocho metros (0.08m), tres punto cero ocho metros (3.08m), dos punto cuarenta metros (2.40m), tres metros (3.00m), uno punto sesenta metros (1.60m), cero punto cero ocho metros (0.08m), uno punto sesenta y ocho metros (1.68m), dos punto setenta y un metros (2.71m) y tres punto cincuenta y cinco (3.55m), linda muro común al medio con vacío sobre área libre común.

Del punto número cuatro (No.4) al punto número uno (No.1) punto de partida en línea, recta y una distancia de: cinco punto quince metros (5.15m), linda muro común al medio en parte con apartamento **DOSCIENTOS TRES (203)** de la **TORRE SEIS (6)** y con área común construida.

Del área anteriormente determinada se excluye un (1) elemento estructural de dominio común delimitado así:

Del punto número cinco (No.5) en línea quebrada, cerrando el polígono en el mismo punto y distancias sucesivas de: cero punto cero ocho metros (0.08m), uno punto veintisiete metros (1.27m), uno punto ochenta metros (1.80m), cero punto cero

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Notaría de Medellín

Handwritten signature and initials

ocho metros (0.08m), uno punto ochenta metros (1.80m), cero punto sesenta metros (0.60m), cero punto cero ocho metros (0.08m) y uno punto noventa y cinco metros (1.95m), linda en toda su extensión con área privada del mismo apartamento, linda en toda su extensión con área privada del mismo apartamento.

**LINDEROS VERTICALES:** Su altura libre promedio es de dos punto treinta metros (2.30m). **CENIT:** Placa de entepiso al medio con apartamento **TRESCIENTOS DOS (302)** de la **TORRE SEIS (6)**. **NADIR:** Placa de entepiso al medio con apartamento **CIENTO DOS (102)** de la **TORRE SEIS (6)**.

**PARÁGRAFO PRIMERO: AREAS GENERALES :** i) *Área Total Construida:* es el área total de los bienes de dominio privado incluida el área ocupada por algunos bienes comunes que los circunscriben o se encuentran en su interior, tales como ductos y buitrones de ventilación, muros estructurales, muros medianeros, muros de fachada, así como los otros que sean señalados en los planos de propiedad horizontal ii) *Área Privada Construida:* Es la extensión superficial cubierta de cada bien privado, excluidos los bienes comunes localizados dentro de sus linderos. Dentro de esta área se encuentra el espacio ocupado por los muros interiores de carácter privado iii) *Área Privada Libre:* extensión superficial privada semi - descubierta o descubierta que excluye los bienes comunes localizados dentro de sus linderos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De las áreas anteriormente alinderadas se excluyen los muros internos demarcados en los planos como estructurales comunales. Las dimensiones de muros, columnas, ductos, puertas, ventanas, espacios y alturas pueden variar debido a modificación y ajustes causados por modulación de materiales, variaciones y ajustes menores propios del proceso técnico-constructivo. En todo caso, el inmueble descrito y alinderado se vende como cuerpo cierto.

**PARÁGRAFO TERCERO: EL COMPRADOR** manifiesta conocer y aceptar lo siguiente:

1. Que la sociedad **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.** estará encargada de las labores de diseño, administrativas, financieras, técnicas, de construcción, dirección y realización de ventas y todas las demás exigencias requeridas para la ejecución del proyecto, directamente o a través de los terceros que designe o subcontrate para el efecto y en tal virtud será la responsable de entregar tanto los bienes

278

128

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

11001 4003 001 2018 00944 00

Como se encuentra debidamente registrada la medida de embargo sobre el inmueble objeto de embargo que corresponde al extremo demandado, se ordena su secuestro.

Se comisiona al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 27, 28, 29 y 30 de conformidad con el Acuerdo 10832 de 2017 y/o Juez Civil Municipal de descongestión (reparto) y/o Juez Civil Municipal de pequeñas causas (reparto) y/o, Inspector de Policía y/o Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, con amplias facultades.

Se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia que figura en acta adjunta a este proveído, a quien se le fijan como honorarios por su actuación en la diligencia la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$193.228=) equivalente a 7 SMDLV. Comuníquese telegráficamente a todas las direcciones que registre en la lista de auxiliares de la justicia para que comparezca a tomar posesión del cargo.

Librese el despacho consorsio con los insertos del caso, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente.

Notifíquese y cúmplase

**EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN**  
Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 18/10/2019

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS  
SECRETARIO

RM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 1898

**JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Hace Saber  
Al

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O INSPECTOR DE POLICÍA Y  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

REF: Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo de  
MENOR CUANTÍA No. **11001-40-03-001-2018-00944-00** iniciado por BANCO  
BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1 **contra** JHON  
EDISSON ARCE RAMOS CC. 1.073.505.608 (Origen Juzgado 1 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 17 de octubre de 2019 y 09 de septiembre de 2020,  
proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó  
para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con  
folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-40717123**, ubicado en la **CALLE 83 SUR  
N° 94-21 TORRE 6 APTO 202 PARQUES DE BOGOTÁ CEDRO P.H.** (DIRECCIÓN  
CATASTRAL) de propiedad de la parte demandada JHON EDISSON ARCE  
RAMOS.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 17 de octubre de 2019  
y 09 de septiembre de 2020.

Se designa como secuestre a GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE  
BODEGAJES S.A.S. al cual se le fijan honorarios provisionales por el valor de  
\$193.228M/cte

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a)  
GUILLERMO RICAURTE TORRES, identificado(a) con C.C. 79.142.075 y T.P.  
31.720 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el  
presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 01 de octubre de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°  
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.  
Atentamente,

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

DANILO MACHUCA



137

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

11001 4003 001 2018 00944 00

Téngase en cuenta que se dictó mandamiento de pago de MENOR cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA contra JOHN EDISSON ARCE RAMOS, por las sumas de dinero derivadas de unos pagarés aportados con la demanda, más los intereses respectivos.

Que la parte demandada se notificó de la orden de apremio por aviso conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no presentó formal oposición y, que el embargo del inmueble se encuentra debidamente inscrito.

Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** ORDENAR seguir adelante con la ejecución para que con el producto del bien gravado con hipoteca se pague al demandante el crédito y las costas.

**SEGUNDO.** ORDENAR el avalúo y remate, previo secuestro de los bienes hipotecados.

**TERCERO.** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO.** CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$900000.00. Por Secretaría practíquese la liquidación respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,

**EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN**  
Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 18/10/2019

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS  
SECRETARIO



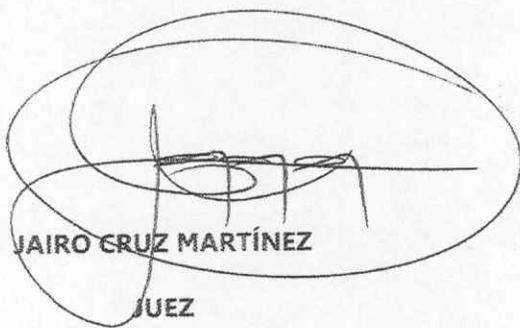
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

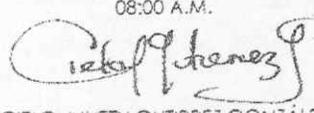
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-001-2018-00944-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 156 de fecha 01 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

277



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 17/nov./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

007

GRUPO

PRUEB. EXTRAPROCESALES, REQUERIMIENT

73502

SECUENCIA: 73502

FECHA DE REPARTO: 17/11/2021 3:07:12p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 007 PEO. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

9488570

GABRIEL ALEXANDER  
BARRIGA SOSA

01

SOL286535

SOL286535  
ALEXANDER ESTRELLA  
BOHORQUEZ

01

93395501

03

**OBSERVACIONES:**

REPARTOHMM06

FUNCIONARIO DE REPARTO

drodrigrb

REPARTOHMM06

δροδριγβ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

17/11/21 15:10

Correo: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

## RV: Generación de la Demanda en línea No 286535



Danny Leandro Rodriguez Bobadilla

Mié 17/11/2021 15:07

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

CC: m.eabogados5@gmail.com



SEC 73502.pdf

362 KB



EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,

Sr(a). Juez(a)

De manera atenta me permito remitir correo que fue sometido a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo al Acta de Reparto adjunta SECUENCIA DE LA REFERENCIA.

**IMPORTANTE:**

**Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente en apertura de los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo con el área encargada para soporte en línea, EL JUZGADO QUE REMITE y/o el usuario directamente.**

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**GRUPO REPARTO**

Centro de Servicios Civil - Laboral - Familia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**De:** Radicacion Demandas Juzgados Pequeñas Causas Competencia Múltiple Civiles - Bogotá  
<raddemcivilpccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 16 de noviembre de 2021 19:19

278



DESPACHO COMISORIO  
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA  
2021-01466 (07)

**JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE**

(Acuerdo PSAA15-10402, PSAA15-104012 y PCSJA18-11068)

**Bogotá D.C., febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)**

Revisadas las presentes diligencias, procedentes del Juzgado Cuarto (4º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se advierte que las mismas no pueden ser avocadas por este Despacho Judicial, por las razones que a continuación se exponen:

En primer lugar, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo N° PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017, dispuso que a partir del primero de noviembre de 2017, los juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y que a la fecha no habían entrado en funcionamiento, asumieran exclusivamente el diligenciamiento de los despachos comisorios, sin que, desde luego allí se haga referencia al Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Y es que este fue creado en virtud del Acuerdo N° PSAA15-10402 del 2015, modificado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 y PCSJA18-11068.

Ahora, esta sede judicial, hoy en día no opera en ninguna localidad de esta ciudad, sino que permanece de manera concentrada, se encuentra revestida de igual jerarquía y atiende mayores cargas laborales a las asignadas a los Juzgados Civiles Municipales, sumado que, la planta de personal es reducida.

Por otro lado, a voces del párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple solo conocerán de los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de dicha norma, correspondiéndole a los juzgados civiles municipales en única instancia el conocimiento de todos los demás asuntos, entre los cuales se encuentran los “[d]e todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas”, y como puede verse, la comisión encomendada no encuadra dentro de ninguna las hipótesis normativas referidas en los susodichos numerales.

Así las cosas, y conforme a los argumentos expuestos se dispone que por secretaría, se remita el despacho comisorio N° 01898, al Juzgado Cuarto (4º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

279



JCM/

*[Handwritten Signature]*  
**IRLANDA HERRERA NIÑO**  
Juez

Nota: Auto con firma escaneada conforme al art. 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y el art. 22 del Acuerdo PCSJA 20-1156 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
La presente providencia se notifica por  
estado No. **026**

**15-02-2022**

NESTOR EDUARDO NIETO PULIDO  
Secretario

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

24 MAR 2022 (8)

Al despacho del señor(a) juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El(la) Secretario(a) \_\_\_\_\_

*[Handwritten mark]*  
V (2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-001-2018-0-0944-00**

En atención a lo solicitado por el gestor judicial de la parte actora/cesionaria en el escrito visible a folio 260 a 261, y como quiera que, el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a quien le fue asignado por conducto de Reparto, el trámite del Despacho Comisorio No. 01898, -fl. 162-, devolvió sin gestionar las diligencias por los motivos que señala en el auto visible a folio 281, se dispone:

A efectos de impartir celeridad al asunto de marras, por conducto de la secretaría, elabórese nuevamente le Despacho Comisorio ordenado en autos de fecha 17 de octubre de 2019 -fl. 138- y 09 de septiembre de 2020 -fl. 147-, pero esta vez dejando plasmado de manera clara en el Despacho Comisorio, las autoridades comisionadas, especialmente haciendo la indicación que se está comisionado a los Juzgados de Pequeñas Causas para el conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios, esto es, el Juzgado 27, 28, 29 y 30.

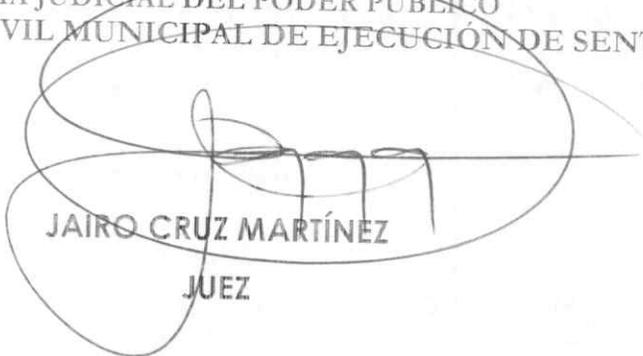
En los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remítase el aludido Despacho Comisorio junto con los insertos necesarios y déjense las constancias del caso.

Ahora, en atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, el Despacho pone de presente al extremo ejecutante que debido a que solo se cuenta con un oficial mayor y un escribiente para el trámite de más de 4.800 expedientes con diferentes grados de dificultad, no se abre paso adelantar la diligencia reclamada, por lo que deberá estar atento al avance del Despacho Comisorio que se ordena en esta oportunidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° DCOECM-0322CC-69

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 No. 10-61 Nivel: 2A  
Tel: 2438795

Hace Saber  
Al

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE No. 27,28,29 Y 30 Y/O  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (REPARTO) Y/O INSPECTOR DE  
POLICIA Y/O ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPETIVA DE ESTA CIUDAD

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía No. **11001-40-03-001-2018-00944-00** iniciado por INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S –INVERTS NIT: 900.595.549-9 Cesionario del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA NIT 860.003.020-1 **contra** JOHN EDISSON ARCE RAMOS C.C 1.073.505.608 (Juzgado de Origen 1° Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 17 de octubre de 2019, 9 de septiembre de 2020 y 18 de abril de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-40717123** ubicado en **CL 83 SUR 94 21 TO 6 AP 202 (DIRECCION CATASTRAL)** de propiedad de la parte demandada JOHN EDISSON ARCE RAMOS C.C 1.073.505.608.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 17 de octubre de 2019, 9 de septiembre de 2020 y 18 de abril de 2022.

Se designa como secuestre a GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S ubicado en la CARRERA 54 No. 70-39 de Bogotá. se le fijan como Honorarios la suma de \$ . 193.228

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) GUILLERMO RICAURTE TORRES, identificado(a) con C.C. 79.142.075 y T.P. 31.720 del C. S. de la J. Ubicado en CALLE 12 B No. 6-82 OF. 904. Tel: 2827737-3345674. Correo Electrónico: ricaurte47@hotmail.com .

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 25 de abril de 2022.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Administración del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

**ANULADO**

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Despacho Comisorio N° DCOECM-0322CC-69

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 No. 10-61 Nivel: 2A  
Tel: 2438795

Hace Saber  
Al

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE No. 27,28,29 Y 30 Y/O  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (REPARTO) Y/O INSPECTOR DE  
POLICIA Y/O ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPETIVA DE ESTA CIUDAD

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía No. **11001-40-03-001-2018-00944-00** iniciado por INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S –INVERTS NIT: 900.595.549-9 Cesionario del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA NIT 860.003.020-1 **contra** JOHN EDISSON ARCE RAMOS C.C 1.073.505.608 (Juzgado de Origen 1° Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 17 de octubre de 2019, 9 de septiembre de 2020 y 18 de abril de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-40717123** ubicado en **CL 83 SUR 94 21 TO 6 AP 202 (DIRECCION CATASTRAL)** de propiedad de la parte demandada JOHN EDISSON ARCE RAMOS C.C 1.073.505.608.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 17 de octubre de 2019, 9 de septiembre de 2020 y 18 de abril de 2022.

Se designa como secuestre a GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S ubicado en la CARRERA 54 No. 70-39 de Bogotá. se le fijan como Honorarios la suma de \$ . 193.228

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) GUILLERMO RICAURTE TORRES, identificado(a) con C.C. 79.142.075 y T.P. 31.720 del C. S. de la J. Ubicado en CALLE 12 B No. 6-82 OF. 904. Tel: 2827737-3345674. Correo Electrónico: ricaurte47@hotmail.com .

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 25 de abril de 2022.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

**ANULADO**

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

04 C.M.E. DEL 01 C.M. 2018-00944 RECURSO DE REPOSICIÓN

alexander estrella <m.eabogados5@gmail.com>

Vie 22/04/2022 15:49

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buena tarde,

Por favor acusar recibo, gracias.

287

OF. EJEC. CIVIL MPAL  
T. EJEC. CIVIL

Recibido  
OF. EJEC. CIVIL MPAL  
00079 25-ABR-\*22 8:22  
3702-13-004.  
Recurso de Repos  
00079 25-ABR-\*22 8:22

234

SEÑOR  
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS BOGOTA  
JUEZ 01 CIVI MUNICIPAL BOGOTA (ORIGEN).  
E. S. D.

Ref. EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL (HIPOTECA). 2018-00944.

DEMANDANTE: GABRIEL LEXNDER BARRIGA SOSA CESIONARIO DE BANCO  
BBVA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JHON EDISSON ARCE RAMOS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.

**ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ**, mayor de edad, identificado con el número de cédula 93.395.501, expedida en la ciudad de Ibagué y tarjeta profesional de Abogado No 225.071 del Concejo Superior de la Judicatura Bogotá. Actuando en mí calidad de apoderado de la parte demandante cesionaria por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto fechado abril 19 de 2022, por los motivos que a continuación expongo:

**PRIMERO:** Expone el citado auto, que comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro a los Juzgados de Pequeñas causas para el conocimiento exclusivo de Despachos comisorios, esto es, el Juzgado 27,28,29 y 30.

**SEGUNDO:** Sea lo primero indicar, que dichos Juzgados **NO RECIBEN REPARTO NI COMISION EN FORMA DIRECTA**, según lo establecido en el **ACUERDO PCSJ17-10832 de octubre 30 de 2017, el cual fue prorrogado por el ACUERDO PCSJA21-11812 de julio 07 de 2021**, toda vez que dicho acuerdo solo les permite conocer de los Despachos Comisorios que las Alcaldías locales les envíen.

**TERCERO:** Es por ello Señor Juez y como usted bien lo dice en el mentado auto objeto de reproche, se le imparta **CELERIDAD PROCESAL A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO**, fijándose fecha y hora para la práctica de la misma, toda vez que han pasado más de dos (02) años y aún no se ha podido materializar dicha comisión y el proceso continua estancado.

**ANEXO: LO ENUNCIADO.**

Agradezco la atención prestada a mi respetuosa petición y se decida la misma en los términos de ley.

Cordialmente,

**ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ**  
CC No 93.395.501 DE IBAGUÉ.  
T.P No 225.071 del Consejo Superior de la Judicatura.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 03 MAY 2022 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C.G.P el cual corre a partir del 04 MAY 2022 y vence el 06 MAY 2022.

L. Secretaria .

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

10 MAY 2022 (8)

Al despacho del señor(a) juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El(la) Secretario(a) \_\_\_\_\_



205

**ACUERDO PCSJA17-10832**  
30 de octubre de 2017

“Por el cual se adoptan unas medidas para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá”.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en la sesión de 18 de octubre de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia se requiere apoyar el trámite de los despachos comisorios en Bogotá, librados por las autoridades judiciales en virtud a lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el artículo 209 de la Ley 1801 de 2017 y las Circulares PCSJC-17-10 de marzo de 2017 y PCJC17-37 del 27 de septiembre de 2017.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.º** Entrada en funcionamiento de juzgados. A partir del 1.º de noviembre de 2017, cuatro (4) de los juzgados creados como de pequeñas causas y competencia múltiple, que a la fecha no han entrado en funcionamiento, asumirán exclusivamente y de manera transitoria, hasta el 30 de junio de 2018, el diligenciamiento de los despachos comisorios que adelante se indicarán. Los despachos se identificarán como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá.

**Parágrafo.** Los nombramientos de los jueces sólo podrán realizarse, cuando la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, certifique la disponibilidad de infraestructura física y tecnológica y demás elementos necesarios para su funcionamiento.

**ARTÍCULO 2.º** Competencia por descongestión. Los despachos comisorios que ya hayan sido librados conforme a la ley, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo se encuentren ante las autoridades de policía de Bogotá, serán devueltos a la oficina de origen para redireccionar la comisión a los anteriores despachos judiciales.

**Parágrafo 1.º** El Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, coordinará con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolución del 50% de los despachos comisorios, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepción del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente. Una vez recibidas las comisiones, el consejo de justicia las remitirá directa y debidamente relacionadas al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá, para el reparto respectivo entre estos cuatro despachos judiciales.

**Parágrafo 2.º** Estos despachos judiciales quedan excluidos del reparto de acciones constitucionales y demás asuntos que conocen los demás juzgados del distrito judicial de Bogotá.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



**ARTÍCULO 3.º** Metas. Cada uno de los cuatro (4) juzgados deberá realizar mensualmente un mínimo de 140 diligencias.

**ARTÍCULO 4.º** Reparto y cronograma de los despachos comisorios.- El centro de servicios administrativos y jurisdiccionales, para los juzgados civiles y de familia, realizará semanalmente el reparto equitativo de los despachos comisorios a estos 4 despachos judiciales, así como las comunicaciones respectivas a los auxiliares de la justicia. Para ello tendrá en cuenta la ubicación del lugar en donde deberá adelantarse cada diligencia, según las localidades de la ciudad de Bogotá y la antigüedad del decreto de práctica de la diligencia.

Recibido el reparto de los despachos comisorios, cada juez programará el cronograma de diligencias a practicar durante la respectiva semana y lo comunicará de inmediato al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia, el cual deberá proporcionar la información a las partes e interesados, de acuerdo con la ley, sobre la fecha y hora de realización de las diligencias.

Cumplidas y concluidas las comisiones, cada juez entregará la documentación completa al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia, el cual hará la devolución al respectivo juzgado comitente y conservará una copia del acta de la diligencia practicada.

**ARTÍCULO 5.º** Medidas de descongestión para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá. Los cargos de sustanciador y citador de los cuatro (4) juzgados de que trata el artículo 1.º del presente acuerdo prestarán apoyo transitorio, hasta el 30 de junio de 2018, así:

Cargos que apoyan	Despacho a apoyar
1 sustanciador y 1 citador del Juzgado 027 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y 1 citador del Juzgado 029 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.	Juzgados 025 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy
1 sustanciador y 1 citador del Juzgado 028 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y 1 citador del Juzgado 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.	Juzgados 026 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy
1 sustanciador del Juzgado 029 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.	Juzgado 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba
1 sustanciador del Juzgado 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.	Juzgado 013 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

**Parágrafo.** El egreso efectivo mensual de cada despacho judicial deberá incrementarse mínimo un 20%. Para lo anterior se tomará como base el egreso efectivo mensual promedio reportado por el respectivo juzgado para el período de enero a junio de 2017 en el SIERJU BI. El incumplimiento de meta generará de inmediato la terminación de la medida.

**ARTÍCULO 6.º** De los reportes estadísticos. Los despachos judiciales reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU–, de conformidad con la reglamentación vigente.

286

**ARTÍCULO 7.º** Del seguimiento de las medidas. El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá realizará el seguimiento mensual de la medida adoptada y rendirá el informe correspondiente al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO 8.º** Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

**MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA**  
Presidente



207

**ACUERDO PCSJA21-11812**  
07/07/2021

Por medio del cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas en el Acuerdo PCSJ17-10832 de 2017, que dispuso que los Juzgados 027, 028, 029 y 030 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá conocieran de manera exclusiva los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 30 de junio de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 2017, dispuso unas medidas transitorias para que los Juzgados 027, 028, 029 y 030 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá conocieran de manera exclusiva los despachos comisorios de esta ciudad; que la medida fue prorrogada con el Acuerdo PCSJA20-11607 de 2020, hasta el 31 de julio de 2021.

Que la Corporación mediante documento técnico evaluó la gestión realizada por los cuatro (4) jueces de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá y con sustento en el número de despachos comisorios que tramitan en esta ciudad, decidió prorrogar las medidas transitorias hasta el 31 de julio de 2022; incluir a los citados despachos judiciales en el reparto de las acciones de tutela en Bogotá, con el propósito de mejorar el acceso y la eficiencia en la administración de justicia.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.º Prórroga.** Prorrogar hasta el 31 de julio de 2022, las medidas adoptadas en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, prorrogado con el acuerdo PCSJA20-11607 de 2020.

**ARTÍCULO 2.º Apoyo transitorio.** El cargo de sustanciador del Juzgado 029 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que actualmente brinda apoyo al Juzgado 003 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, pasará a prestar apoyo transitorio al Juzgado 021 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

**Parágrafo.** Los despachos judiciales que reciben el traslado transitorio del cargo de sustanciador, deberán incrementar el ingreso efectivo mensual en un 20%. Para calcular el incremento del egreso efectivo mensual, se tomará como base el reportado por los juzgados en el sistema de información estadístico de la Rama Judicial – SIERJU, para el período de enero a marzo de 2021. El incumplimiento de la meta generará de inmediato la terminación de la medida.



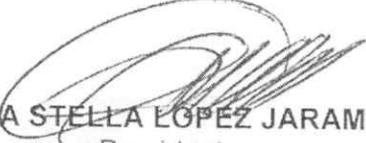
**ARTICULO 3.º Reparto de acciones de tutela.** A partir del 02 de agosto de 2021, los juzgados 027, 028, 029 y 030 de pequeñas causas y competencia múltiple se incluyen para el reparto de acciones de tutela en Bogotá.

**ARTÍCULO 4.º Seguimiento y control.** El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá realizará el seguimiento mensual de la medida adoptada y rendirá el informe correspondiente al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO 5.º Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

  
**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**  
Presidente

PCSJ/MMBD



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

08 JUN 2022

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

PROCESO. 11001-40-03-001-2018-00944-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora/cesionaria en contra del auto de fecha 18 de abril de 2022 (Fol. 282).

**ANTECEDENTES:**

Argumenta el reposicionista que en el citado auto, se comisionó para la practica de la diligencia de secuestro a los juzgado de Pequeñas Causas, para el conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios, esto es, Juzgado 27,28,29 y 30.

En este orden, indicó que los referidos juzgados no reciben reparto, ni comisión en forma directa, según los establecido en los ACUERDO PCSJ17-10832 de octubre 30 de 2017, prorrogado por el ACUERDO PCSJA21-11812 del 07 de julio de 2021, toda vez que solo conocen de los Despachos Comisorios que las Alcaldías Locales les envíen.

En ese entendido afirma la imposibilidad de llevar acabo la diligencia de secuestro y solicita al Despacho que en aras de impartir celeridad procesal a la diligencia de secuestro se proceda a reponer el auto recurrido y en consecuencia se fije fecha y hora para la práctica de la misma.

**CONSIDERACIONES:**

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

En forma desfavorable se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante/cesionaria, pues la actuación que censura se encuentra ajustada a derecho.

Tenga en cuenta el recurrente que se debe hacer una lectura integral y armónica del auto censurado, toda vez que en ningún momento se comisionó de forma exclusiva a los Juzgados 27,28,29 y 30 de Pequeñas Causas como lo indicó el recurrente, pues, lo señalado en el inciso segundo de la referida providencia es que se ordena a la secretaría elaborar nuevamente el Despacho Comisorio ordenado en autos precedentes del 17 de octubre de 2019 (Fol 138) y 09 de septiembre de 2020 (Fol 147), razón por la cual, **el recurrente debe tener en cuenta que el Despacho Comisorio se encuentra dirigido a las autoridades comisionadas en los citados autos**, con la salvedad que está precisando claramente los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples comisionados.

Finalmente, se reitera que en atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, el Despacho pone de presente al extremo ejecutante que debido a que solo se cuenta con un oficial mayor y un escribiente para el trámite de más de 4.800 expedientes con diferentes grados de dificultad, además de las acciones constitucionales contra el Juzgado y las Acciones de Tutela de conocimiento asignadas por la Oficina de Reparto (4 diarias en promedio), en consecuencia, no se abre paso adelantar la diligencia reclamada, por lo que deberá estar atento al avance del Despacho Comisorio que se ordena en esta oportunidad.



289

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Dentro de este orden de ideas, se extrae como consecuencia jurídica ineludible, la imposibilidad de revocar el auto censurado.

Por lo brevemente discurrido, el Despacho niega el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte actora/cesionaria, manteniendo incólume el proveído recurrido.

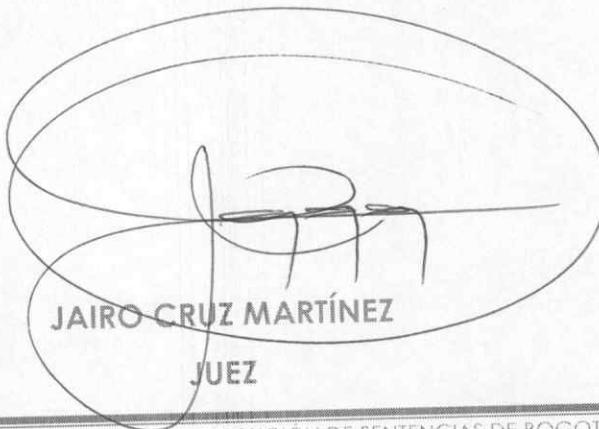
DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

NO REPONER el auto de fecha 18 de abril de 2022 (Fol. 282) por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 092 de fecha 09 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.  
**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° DCOECM-0322CC-69

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 No. 10-61 Nivel: 2A  
Tel: 2438795

Hace Saber  
Al

JUEZ87

DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE No. 27,28,29 Y 30 Y/O  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (REPARTO) Y/O INSPECTOR DE  
POLICIA Y/O ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPETIVA DE ESTA CIUDAD

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía No. **11001-40-03-001-2018-00944-00** iniciado por INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S –INVERST NIT: 900.595.549-9 Cesionario del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA NIT 860.003.020-1 **contra** JOHN EDISSON ARCE RAMOS C.C 1.073.505.608 (Juzgado de Origen 1° Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 17 de octubre de 2019, 9 de septiembre de 2020 y 18 de abril de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 50S-40717123** ubicado en **CL 83 SUR 94 21 TO 6 AP 202 (DIRECCION CATASTRAL)** de propiedad de la parte demandada JOHN EDISSON ARCE RAMOS C.C 1.073.505.608.

INSERTOS

**Copia del auto que ordena esta comisión de fecha** 17 de octubre de 2019, 9 de septiembre de 2020 y 18 de abril de 2022.

Se designa como secuestre a GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S ubicado en la CARRERA 54 No. 70-39 de Bogotá. se le fijan como Honorarios la suma de \$ . 193.228

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) ALEXANDER ESTRELLA BOHÓRQUEZ, identificado(a) con C.C. 93.395.501 y T.P. 225.071 del C. S. de la J. Ubicado en CARRERA 10 No. 14-20 2 PISO Tel: 3124681278. Correo Electrónico: m.eabogados5@gmail.com .

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 16 de junio de 2022.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

*Maria Isabel Botero Ospina*

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA  
Profesional Universitario Grado 12

*Maria Isabel Botero Ospina*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



**REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES EXPEDIENTE No. 1-2018-944 JUZ 4 ECM**

292

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

&lt;respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 16/06/2022 8:35

Para: m.eabogados5@gmail.com &lt;m.eabogados5@gmail.com&gt;

📎 1 archivos adjuntos (392 KB)

01-2018-944 Juz 4.pdf;

Cordial saludo,

Mediante el presente me permito remitirle el oficio No. DCOECM-0322CC-69 ordenado en auto de fecha 17 de octubre de 2019, 9 de septiembre de 202 y 18 de abril de 2022.

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Por otro lado, se le indica que las partes tiene la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviado al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envío de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para él **ENVIÓ DE OFICIOS** de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Lo anterior para lo pertinente.

**Karen León**

**Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.**